

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 141-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 29636, de fecha 05 de julio de 2013, Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 396-2019-GRSFLPRE/ING/CAMMR-ABOG/JMCHM, de fecha 04 de diciembre de 2019, Informe N°158-2020-GRP-490100, de fecha 03 de septiembre de 2020, respecto del administrado Germán Santos Yarango Ruiz, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 29636, de fecha 05 de julio de 2013, Germán Santos Yarango Ruiz, en adelante el administrado, solicitó a esta Gerencia Regional, título de propiedad del predio de un área de 3.33 ha, ubicado en el sector Yucal I Pampa Nueva, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089. Siendo así, y de conformidad al artículo 156 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444, que establece: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 141-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”, se procede a precisar la solicitud del administrado a lo regulado por el artículo 24 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; regulando en el artículo 4° numeral 4) sobre la libre disponibilidad, señalando que: “Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento.”;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. (...)”;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N°581-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, señala en el artículo 5° numeral 5.2) que “(...) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal, concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: (...) – Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros (...)”;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional ha emitido el Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 396-2019-GRSFLPRE/ING/CAMMR-ABOG/JMCHM, de fecha 04 de diciembre de 2019, en el que indica que con fecha 12 de noviembre de 2019, el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, emite los planos temáticos respecto al área solicitada por el administrado, donde se advierte que el terreno eriazo materia de adjudicación se encuentra totalmente inscrito en la partida electrónica N° 04002041 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura a favor de la Inmobiliaria Los Viejos S.A.; concluyéndose que de la revisión del expediente se verifica que el área pretendida por el administrado no es de libre disponibilidad por encontrarse inscrita a favor de tercero, por lo que debe declararse improcedente la solicitud;

Que, en tal sentido en el Informe N°158-2020-GRP-490100, de fecha 03 de septiembre de 2020, se concluye que al haberse determinado que el predio se superpone totalmente con el predio inscrito a favor de la Inmobiliaria Los Viejos S.A., no es de libre disponibilidad del Estado, por lo que debe declararse improcedente la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 141-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **16 SEP 2020**

solicitud presentada, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2) de la Resolución Ministerial N°0581-2015-MINAGRI;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de setiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con el Expediente N° 29636-2013, por el administrado Germán Santos Yarango Ruiz, sobre la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, de una extensión de 3.3375 ha., ubicado en el sector Yucal I Pampa Nueva, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, por no ser de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio señalado sito en C.P La Quinta S/N, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANIEL CALLE CASTILLO
Gerente Regional



